

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 11001400306420230120500 Acción de Tutela de Oscar Santiago Mejía Romero en contra de Viva 1 A IPS – Calle 118, Compensar EPS y Secretaría de Salud

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la acción de la referencia, instaurada por la presunta violación de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

La petición y los hechos

Refirió el accionante, que la EPS Compensar le negó la atención médica por 9 meses, que una vez se normalizó la situación y durante ese lapso empeoró su estado de salud ya que presenta patología gástrica, aumento significativo consistente en (Distensión abdominal, sensación de masa a nivel esofágico, pérdida de peso, dolor abdominal, epigastria y reflujo gástrico).

Aduce que asistió a consulta por medicina general el día 27 de junio de 2023, quien por medio de la orden médica Nro. 0672306100874440 lo remitió a la especialidad de Gastroenterología sin que a la fecha de interponer la tutela haya sido agendada la misma la asesora de IPS VIVA 1 A, con la que lleva un mes comunicándose diariamente, quien le informa que ellos como IPS solo se encargan del agendamiento, y que no cuentan con agendamiento para esa especialidad indica que su estado de salud sigue empeorando, contando con problemas para alimentarme, y fuertes dolores abdominales

Finaliza solicitando se tutelen sus derechos fundamentales referidos contra -VIVA 1 A IPS – CALLE 118, COMPENSAR EPS, SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ. ORDENAR a VIVA 1 A IPS – CALLE 118, COMPENSAREPS, SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ, ordenado se preste la atención de manera pronta y sin interrupción que requiere. -

Mediante escrito enviado al despacho el día 27 de julio del año que avanza, indica que ya fue atendido por la especialidad de Gastroenterología y que es galeno le ordenó los exámenes Esofagogastroduodenoscopia con biopsia(PRIORITARIO), Colonoscopia total biopsia (PRIORITARIO), Tomografía computarizada de abdomen y pelvis (abdomen total) con contraste(PRIORITARIA) y le dieron las citas para dentro de 1 y 3 meses sin tener en cuenta que la solicitud es prioritaria.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Al corresponder el conocimiento de la acción a este Despacho y una vez cumplidos los requisitos legales, por auto de 25 de julio de 2023, se admitió el libelo, se ordenó notificara la accionada para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, se pronunciara sobre los hechos en lo que se soporta la presente acción y anexara la documentación pertinente.

En atención al requerimiento del juzgado:

-**Compensar EPS**, En cuanto a los hechos expuestos en el escrito de tutela, desde el proceso de autorizaciones se adelantaron las validaciones correspondientes, a fin de determinar los servicios requeridos por el usuario, quienes informan que el usuario cuenta con las autorizaciones requeridas para el procedimiento solicitado, por lo que se requirió a las IPS, a fin de que informen respecto a la programación.

En consecuencia, aduce que resulta abiertamente improcedente la presente acción de tutela respecto de esa entidad, como quiera que su conducta se ha ajustado a las normas legales vigentes sin vulnerar los derechos fundamentales de la accionante.

Secretaria Distrital de Salud, informa que es deber de la EPS no solo autorizar el servicio sino garantizarlo con observancia de los principios de oportunidad, continuidad y calidad toda vez que el servicio a la salud está regido por el principio de prestación eficiente.

Indica que esa entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la accionante razón por la cual se debe denegar la presente en su contra. -

Viva 1 A IPS S.A., informa que se debe declarar el hecho superado ya que le fue asignada cita al accionante para el 27 de julio del año que avanza a las 8.10 a.m.

PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si las convocadas al trámite, ha vulnerado o colocado en estado de amenaza, las prerrogativas constitucionales de **Oscar Santiago Mejía Romero**.

TESIS DEL JUZGADO

Al abordar de fondo el asunto de la referencia y de las documentales allegadas por parte de la accionante, se determina que, la EPS COMPENSAR y la IPS Viva 1 A IPS S.A están vulnerando los derechos fundamentales de **Oscar Santiago Mejía Romero**, pues a pesar de que le fuera sido agendada cita, no han tenido en cuenta que las ordenes de los exámenes es PRIORITARIA y le agendan cita para más de un (1) mes, situación que obstaculiza el acceso a los servicios de salud por parte de la accionante.

Vistos los anteriores antecedentes, se entra a tomar la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes razonamientos.

CONSIDERACIONES

Corresponde determinar si existe la vulneración de los derechos fundamentales denunciados y consecuentemente, si la entidad accionada está obligada a prestar los servicios de salud reclamados.

El derecho a la salud es de carácter fundamental, de tal forma que le corresponda al Estado, y a los particulares comprometidos con su prestación, desplegar todo el conjunto de gestiones encaminadas a garantizarla.

“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios médicos de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud” (Artículo 2° Ley Estatutaria 1751 de 2015).

La tutela es el medio de protección idóneo tratándose de la vulneración del derecho a la salud, puesto que el ordenamiento positivo no contempla ningún otro mecanismo judicial suficientemente célere y eficaz para su salvaguarda.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional:

“El derecho a la salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido y, que puede ser invocado a través de la acción de tutela cuando este resultare amenazado o vulnerado, para lo cual, los jueces constitucionales pueden hacer efectiva su protección y restablecer los derechos vulnerados” (C.C.; T361/2014).

De entrada cabe señalar que al accionante **Oscar Santiago Mejía Romero** le fue ordenados “los exámenes *Esofagogastroduodenoscopia con biopsia PRIORITARIO, Colonoscopia total biopsia (PRIORITARIO), Tomografía computarizada de abdomen y pelvis (abdomen total) con contraste (PRIORITARIA)*”, por parte del médico tratante, Sin embargo, a pesar de haber sido prescritos de manera PRIORITARIA, le son agendada citas para *Colonoscopia total biopsia (PRIORITARIO)* para el 17 de octubre de 2023, *Esofagogastroduodenoscopia con biopsia PRIORITARIO* para el 25 de agosto 2023 y respecto del examen *Tomografía computarizada de abdomen y pelvis (abdomen total) con contraste (PRIORITARIA)* ni siquiera le fue indicado prestador.

Ha de tenerse en cuenta que La atención prioritaria en salud es el conjunto de procedimientos que utilizan los recursos dispuestos para atender a las personas de condiciones especiales que adolezcan o padezcan una situación de salud y que requieran ser atendidas con urgencia, sin que, por ello, deban asistir a salas de urgencia en hospitales y clínicas que puedan estar congestionadas.

Frente a este tema la Corte Constitucional destacó lo siguiente:

“En materia de prestación de la atención en salud, los usuarios gozan de la garantía de no interrupción del suministro del tratamiento médico iniciado. Esta es la faceta de continuidad del derecho fundamental a la salud. (...) Todos los usuarios del Sistema Público de Salud tienen derecho a acceder a los servicios que requieran (medicamentos, procedimiento o exámenes), en la cantidad ordenada por el médico tratante, con la calidad necesaria para el restablecimiento de su salud, y sin que existan interrupciones injustificadas en el suministro (...)” (C.C.; T381-16)

Es claro que el señor **Oscar Santiago Mejía Romero** se encuentra en un estado delicado de salud, como se demostró en los anexos allegados, por lo que se colige que el gestor de la QUEJA, necesita la atención médica requerida atendiendo a sus patologías y que por razones administrativas no se han llevado a cabo.

Itérese que, **Compénsar EPS**, es el ente encargado de garantizar el acceso de los servicios de salud, por un lado, y por el otro, el compromiso del Estado colombiano es el de proteger los derechos a vivir dignamente de aquellas personas que por su edad, se encuentran en un estado de indefensión y vulnerabilidad, lo cual implica la atención idónea y oportuna de los tratamientos, procedimientos y demás prácticas médicas, las cuales no serán sujetas a las restricciones que imponga, pues cada EPS tiene la obligación de garantizar los servicios de salud a cada uno de sus afiliados.

Nótese que parte esencial de la naturaleza propia del derecho a la salud, es el acceso a los servicios debe darse sin barreras y de manera integral, continua y oportuna, los

cuales fundamentan los pilares esenciales de esta clase de derecho fundamental, razón por la cual, cada usuario ostenta el derecho de acceder a los que demande en atención a su patología y los cuales hayan sido ordenados por el médico tratante quien es el indicado para ejercer una valoración de lo que el paciente requiera.

Por lo tanto, cualquier obstáculo que impida la prestación del servicio en dichas condiciones, configura un irrespeto y menoscabo en su acceso.

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y someter los derechos invocados por el accionante a la espera de un proceso administrativo interno de la entidad encartada con la IPS, es menester por el Juez constitucional brindar soluciones a los problemas sociales, y más aún cuando se está debatiendo problemas como el caso de estudio.

En ese orden de ideas, este Despacho, ordenará a la Entidad Promotora de Salud **Compensar EPS y Viva l A IPS SAS** que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a autorizar, programar y practicar los exámenes *Esofagogastroduodenoscopia con biopsia PRIORITARIO, Colonoscopia total biopsia -PRIORITARIO, Tomografía computarizada de abdomen y pelvis (abdomen total) con contraste -PRIORITARIA*, así como autorizar y agendar cita con resultados por gastroenterología .

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

Primero. Conceder la acción de tutela impetrada por **Oscar Santiago Mejía Romero** en contra de **Viva l A IPS – Calle 118, Compensar EPS** por las razones consignadas en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo. Ordenar a las accionadas **Compensar EPS y Viva l A IPS SAS** que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a autorizar, programar y practicar los exámenes *Esofagogastroduodenoscopia con biopsia PRIORITARIO, Colonoscopia total biopsia -PRIORITARIO, Tomografía computarizada de abdomen y pelvis (abdomen total) con contraste -PRIORITARIA*, así como autorizar y agendar cita con resultados por gastroenterología .

Tercero. Desvincular del presente trámite a Secretaria Distrital de Salud.

Cuarto. Notificar esta determinación a la accionante y a las entidades encartadas, por el medio más expedito y eficaz.

Quinto. Si este fallo no fuere impugnado, remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Oficiese.

Comuníquese y cúmplase,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03463377e42f824ac48dc5ed1f9323c11edf9b3106722cbc306a58923e7c4e5**

Documento generado en 01/08/2023 10:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>